

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ANA MARÍA CERA DE NIETO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cinco de diciembre de Dos Mil Veintitrés.**

Por auto del 06 de febrero de la presente anualidad se admitió *“en calidad de sucesores procesales como parte demandante a los señores Cielo Esther Nieto Cera, Ana María Nieto Cera, Erika Patricia Nieto Cera, Luis Manuel Nieto Cera, Senén José Nieto Cera y Guido Rafael Nieto Cera (q.e.p.d.), este último representado por las señoritas Naciris Margoth Nieto López y Brenda Lorena Nieto López, en sus calidades de hijos de la causante Sra. Ana María Cera De Nieto (q.e.p.d.), conforme a lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.”*.

Por auto del 16 de octubre de 2023, se aprobó la liquidación del crédito en suma de \$18.974.428,<sup>00</sup>, al igual que la liquidación de costas derivada del trámite de la ejecución de la sentencia a cargo de la enjuiciada en un monto de \$1.286.013,<sup>00</sup>.

Ante el fallecimiento de la demandante beneficiada de la condena Sra. Ana María Cera De Nieto (q.e.p.d.), su apoderado judicial y de los sucesores procesales, allegó el trámite administrativo de la sucesión intestada a través de la escritura pública N°1.452 del 05 de junio de 2023 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Soledad - Atlántico. Oteada la documental se divisa que se llevó a cabo el trabajo de liquidación de sociedad conyugal, liquidación y adjudicación de la sucesión intestada de la aludida causante, adjudicándoseles en partes iguales las hijuelas a favor de los herederos intervinientes señores Luis Manuel Nieto Cera, Senén José Nieto Cera, Ana María Nieto Cera, Erika Patricia Nieto Cera, Cielo Esther Nieto De Sandoval y Guido Rafael Nieto Cera (q.e.p.d.), en sus calidades de hijos de la *de cuius*, con sus respectivos registros civiles de nacimiento, éste último representado por intermedio de sus hijas Naciris Margoth Nieto López y Brenda Lorena Nieto López; asimismo aparece en el documento adosado el registro civil de defunción del señor Juan Bautista Nieto Otero (q.e.p.d.), en su calidad de padre de los aludidos herederos y esposo de la aquí demandante fenecida.

Quien apodera a los sucesores procesales solicitó la entrega del depósito judicial constituido a favor de sus representados, producto de la materialización de la medida cautelar decretada en otrora, para lo cual se procede a verificar la liquidación de las condenas a favor de la parte demandante fallecida, así:

CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA	
Retroactivo dejado en suspenso en la resolución N°3662 del 13-abr-11	\$ 10.564.713
Indexación desde el 13-abr-11 al 31-jul-23	\$ 8.409.715
Costas aprobadas trámite ejecución de la sentencia	\$ 1.286.013
	\$ 20.260.441
Menos consignación - medida cautelar	\$ 17.146.842
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 3.113.599

En ese sentido, teniendo en cuenta la precedente liquidación de las condenas y la consignación efectuada, estando fallecida la parte demandante y al haberse llevado a cabo el trámite administrativo de sucesión intestada de la causante, resulta procedente la entrega del depósito judicial N°416010004942693 del 14 de febrero de 2023 por valor de \$17.146.842,<sup>00</sup> a favor de los citados sucesores procesales, por intermedio de su apoderado judicial quien se

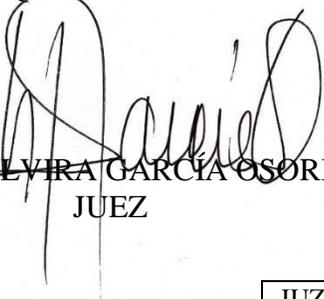
encuentra debidamente facultado para recibir según los poderes adosados al memorial que fue remitido al correo electrónico del juzgado en data del 09 de septiembre de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004942693 del 14 de febrero de 2023 por valor de \$17.146.842,<sup>00</sup>, al Dr. Haiman Yessid Navarro Romero, en calidad de mandatario de los sucesores procesales admitidos como parte demandante en este juicio, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Establecer que el saldo de la obligación a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante fallecida Sra. Ana María Cera De Nieto (q.e.p.d.), es por suma de \$3.113.599,<sup>00</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 06 de diciembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°182 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--